



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN CONTRATO) INSTAURADO POR LA CORPORACIÓN PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE COVIDES CONTRA JOSÉ GONZÁLEZ Y OTRA. RADICACIÓN No.2020-00001-00.-**

Ha pasado al Despacho el presente proceso con el fin de realizar el presente pronunciamiento, a lo que se procede haciendo para ello previamente las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: *“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

En audiencia celebrada el día 26 de octubre de 2021, se dispuso realizar control de legalidad en el presente asunto, respecto a ordenar la vinculación de la Fiduciaria Popular S.A., por cuanto es sujeto de la relación jurídica debatida en el acto jurídico denominado transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil, contenido en la escritura pública No.2279 del 24 de octubre de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Ibagué Tolima, acto que se encuentra involucrado en las pretensiones, del cual se exige su cancelación.

Es evidente que se está frente a una solicitud que implica modificación o alteración de un acto o contrato en el que ha intervenido la persona jurídica que se requiere comparezca forzosamente al proceso, que puede resultar afectada con la decisión de naturaleza declarativa que llegue a adoptarse, de accederse a las súplicas de la demanda.

Así las cosas, se procede de oficio a ejercer control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, disponiendo la vinculación como demandado a la Fiduciaria Popular S.A.

De otra parte, si bien en la audiencia se aceptó la renuncia presentada al poder por el apoderado de la parte actora, se tendrán en cuenta las justificaciones presentadas dentro del término legal otorgado en el inciso 3° del numeral 2 del artículo 372 del Código General del Proceso, por la no asistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el día 26 de octubre de 2021, del abogado Jesús Antonio Espitia Marín en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y del señor Mauricio Vásquez Olmos representante legal de la Corporación para la Vivienda y el Desarrollo Sostenible COVIDES.

Se reconocerá personería al abogado Jesús Antonio Espitia Marín como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido mediante escrito del 9 de noviembre de 2021.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

#### **RESUELVE:**

1. **EJERCER** control de legalidad en el proceso Verbal (Resolución Contrato) instaurado por la CORPORACIÓN PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE COVIDES contra JOSÉ GONZÁLEZ y ADRIANA LUCIA BARRETO CORRALES.
2. **ORDENAR** la vinculación como demandado a la FIDUCIARIA POPULAR S.A., conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.
3. **DISPONER** que la parte demandante deberá realizar la notificación personal de la FIDUCIARIA POPULAR S.A., en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que para dicha notificación se deberá remitir la demanda, sus anexos y copia del presente auto.
4. **TENER POR JUSTIFICADA** la inasistencia de Jesús Antonio Espitia Marín en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y del señor Mauricio Vásquez Olmos

representante legal de la Corporación para la Vivienda y el Desarrollo Sostenible COVIDES, en su calidad de demandante, por las razones indicadas anteriormente.

5. **RECONOCER** a JESÚS ANTONIO ESPITIA MARÍN como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574047d04d837c6b0e877609d6e21ed467381aafa64abeb43ae335c0585e5ea2**

Documento generado en 16/11/2021 08:26:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>